



# GACETA DE MANILA.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
 ————— particulares..... 1 peso.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 8.  
 En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.  
 Un número suelto..... 5 N. REALES.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
 ————— particulares..... 6 Rs. franco de porte.

## 1.ª SECCION.

### Reales órdenes.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—  
*Ultramar.*—Núm. 7.—Excmo. Sr.—La Reina se ha dignado espedir el Real decreto siguiente:—  
 «Para la Dignidad de Tesorero de la Iglesia Metropolitana de Manila, vacante por fallecimiento de D. Juan José Zulueta, vengo en nombrar á D. Pedro Pelaez, Cánonigo Penitenciario y el más antiguo de la misma Iglesia. Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos. Rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, LEOPOLDO O'DONNELL.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1862.—O'DONNELL.—Sr. Gobernador Vice-Patrono de las Iglesias de Asia. Manila 27 de Febrero de 1863.—Cúmplase lo mandado por S. M. en su precedente Real orden trasladada al Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo, Cabildo Eclesiástico y á la Superintendencia, publicándose en la *Gaceta*.—ECHAGÜE.—Es copia *Baura*.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—  
*Ultramar.*—Núm. 8.—Excmo. Sr.—La Reina se ha dignado espedir el Real decreto siguiente:—  
 «Para la Canonía Penitenciaria de la Iglesia Metropolitana de Manila, vacante por promoción de D. Pedro Pelaez, vengo en nombrar á Don Manuel García Gaston, abogado de los Tribunales del Reino y Provisor Vicario General de dicha Diócesis. Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, LEOPOLDO O'DONNELL.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1862.—O'DONNELL.—Sr. Gobernador Vice-Patrono de las Iglesias de Asia. Manila 27 de Febrero de 1863.—Cúmplase lo mandado por S. M. en su precedente Real orden, y comuníquese al Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo, Cabildo Eclesiástico y á la Superintendencia para su conocimiento, publicándose en la *Gaceta*.—ECHAGÜE.—Es copia, *Baura*.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—  
*Ultramar.*—Número 1327.—Excmo. Sr.—Dada cuenta á S. M. (q. D. g.) de las cartas de V. E. números 2281 de 23 de Diciembre de 1852, y 2885 de 1.º de Octubre de 1860, relativas, la primera á la nueva instruccion que provisionalmente rige para las administraciones depositarias de Hacienda pública de esas Islas, cuyos ejemplares impresos se acompañan; y la segunda al incidente promovido por el Subdelegado de la provincia de Pangasinan, acerca de las dudas que le suscita la observancia de dicha instruccion; ha tenido á bien resolver la aprobacion de la misma instruccion con las modificaciones siguientes: 1.ª Que en el artículo 9.º no conste la parte referente á la Administracion general de Loterías, puesto que esta se unió á la de Tributos, á la que deberá hacerse entrega

de las cantidades para pago de jugadores. 2.ª Que en el 10.º se supriman las palabras «*Con obligacion de reintegro*», sustituyéndolas con; *remesas de otras Tesorerías*, y que desaparezca igualmente la calificacion que se exige al recibir fondos de los particulares en las depositarias que se mencionan, por ser de todo punto innecesaria. 3.ª Que asimismo se suprima la prevencion 3.ª del art. 20 relativa á la presentacion de cuenta á la Administracion general de Loterías, cuyo ramo se incorpore, segun queda dicho, á la Administracion general de Tributos. 4.ª y última. Que los Subdelegados hagan ingresar directamente en las depositarias los caudales procedentes de los tributos que estén á su cargo, dejando por tanto sin efecto lo dispuesto por la Tesorería general en su circular relativa al asunto. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1862.—O'DONNELL.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de las Islas Filipinas. Manila 27 de Febrero de 1863.—Cúmplase lo que S. M. manda por su precedente Real orden; trasladase al Tribunal de Cuentas, publíquese en la *Gaceta oficial* y pase á la Intendencia de Luzon para que se sirva disponer las tomas de razon que procedan é impresion en número suficiente á comunicarla á los mismos funcionarios á quienes se circularon las instrucciones, y remitir á esta Superintendencia cincuenta ejemplares.—ECHAGÜE.—Es copia.—El Secretario, *A. de Carcer*.

## 2.ª SECCION.

### Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 27 de Febrero de 1863.—Visto lo informado por la Seccion de Gobierno del Consejo de Administracion en el expediente instruido á instancia del contratista del sello y resello de pesas y medidas en la provincia de Antique, referente á que se obligue á los cosecheros de azúcar á tener romanas para la venta de sus productos; Resultando que dicha peticion no reconoce fundamento alguno legal, y que solo pueden haber dado lugar á ella los abusos que algunos contratistas hayan podido cometer á la sombra de su contrata. Visto cuanto se espone en dicho escrito con relacion á que el azúcar se vende por picos, como denunciando un fraude, cuando sobre no haber disposicion que lo prohiba, es sabido que es un medio reconocido y propio del país, admitido en las transacciones mercantiles y aceptado por este Superior Gobierno en circular de 11 de Febrero de 1858, segun la cual no es estensiva á los casos en que el azúcar se venda por picos, arrobas ó otro tipo, la disposicion que habla de las hormas y su capacidad para el azúcar. Considerando que semejante peticion no está comprendida en el art. 8.º del Superior decreto de 2 de Junio de 1830, pues si bien es cierto que la disposicion citada y el art. 1.º de la circular de 28 de Julio de 1860 previenen, que todo el que venda, tenga las medidas que están reconocidas como legales, eso no quiere decir que todo el que venda, compre, ó lo que es lo mismo, tenga medidas propias;

Considerando, por último, que el contratista tiene derecho únicamente á exigir la cuota legal á todo el que selle ó reselle una pesa ó medida, pero no para obligar á que todo el que venda tenga medida propia, pudiendo perseguir ante la autoridad al que vende sin medida, debiendo tenerla, al que use medidas ó pesas que no estén selladas y al que cometa en las pesas y medidas cualquier fraude; de entera conformidad con el dictamen emitido por la Seccion de Gobierno del Consejo de Administracion, he acordado denegar la solicitud del contratista de Antique, encargando á los Gefes de provincia y distrito de estas Islas, como medida general, vigilen bajo su mas estrecha responsabilidad el exacto cumplimiento de las contratas segun lo preceptuado y señalado en las mismas, á fin de evitar faltas que siempre recaen en desprestigio de la autoridad encargada del mando en cada provincia.—ECHAGÜE.—Es copia, *Baura*.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

*Relacion de las personas aprehendidas por juego prohibido en la provincia de Camarines Sur.*

#### Jugadores.

- D. Manuel Moral, 51 años de edad, casado, de oficio labrador, natural y avecindado en Libmanan, 50 pesos de multa ó 100 dias de prision.
- José de la Cruz, 30 id., soltero, id., natural y avecindado en Nueva Cáceres, 50 id. ó 100 id. id.
- Juan Roiano, 27 id., id., jornalero, natural de Oas y avecindado en Libmanan, 50 id. ó 100 id. id.
- Rafael Legaspi, 38 id., id., carabinero de Hacienda, natural de S. Pedro Macati, 100 id. ó 200 id. id.
- Pablo Pascua, 22 id., id., id., natural de Bocaue, 100 id. ó 200 id. id.

Doña María Pendor, 45 id., casada, tejedora, natural de Oas y avecindada en Libmanan, 50 id. ó 100 id. id.

Victoria de Castro, 31 id., viuda, id., natural y avecindada en Libmanan, 50 id. ó 100 id. id.

#### Cusero.

Policarpo Evangelista, 51 id., casado, teniente de cuadrilleros, natural de S. Miguel y avecindado en Libmanan, ausente.

Balbuño Sailog, 30 id., id., sin oficio, natural de Manila y avecindado en Libmanan, id.

Ruperto Perpetua, 27 id., id., labrador, natural y avecindado en Libmanan, id.

Estefania Lloc, 30 id., id., tejedora, natural de Polangui y avecindada en id., id.

Y de órden de S. E. se inserta en la *Gaceta*. Manila 26 de Febrero de 1863.—*Baura*.

## PARTE MILITAR.

### CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

#### ESTADO MAYOR.

*Orden general del Ejército del 28 de Febrero de 1863.*

Desde el dia de mañana da principio el suministro de zacate para el ganado de la caballería y demás institutos y plazas montadas de este Ejército por cuenta de la Administracion militar, que ha establecido la provision en el muelle del Principe Alfonso, inmediato al

puente colgante; lo cual ha dispuesto el Excmo. Sr. Capitan General para el debido cumplimiento.—El Coronel Gefé de E. M. interino, Juan Burriel.

Orden de la Plaza del 28 de Febrero de 1863.

Esta tarde á las cuatro de ella se relevarán los destacamentos mensuales en la forma siguiente: El regimiento infantería del Rey núm. 1, dará la fabrica de Malabon, el núm. 5, S. Juan del Monte, el núm. 9, S. Francisco de ideam y el núm. 10, Nagtajan. Los regimientos de infantería, artillería, las dos compañías de Ingenieros, acto seguido el Cuerpo de E. M. de la Plaza, Maestranza de Artillería; y Escuadron de Lanceros, pasarán revista mensual Administrativa con arreglo á lo mandado en Real orden de 28 Mayo de 1851, por el orden siguiente: El día 2, á las siete de la mañana, el Batallon Expedicionario de Artillería; á las siete y media, la Maestranza de esta arma, y seguidamente el Cuerpo de E. M. de la Plaza; á las ocho, el Batallon de Artillería de este Ejército; á las nueve, la Plana mayor del núm. 3 y las tropas sueltas de otros Cuerpos que se encuentren en dicho cuartel; á las cuatro y media de la tarde, el regimiento núm. 5; á las cinco, la Compañía del núm. 7; y á las cinco y media, las dos de Ingenieros: El día 3, á las siete de la mañana el núm. 9, y á las ocho el núm. 10. El día 4, á las siete de la mañana, el núm. 1, y á las ocho los dos Escuadrones de Lanceros: el acto de revista tendrá lugar con sujecion al art. 3.º del reglamento aprobado por aquélla Soberana disposicion dentro de sus cuarteles ó al frente de estos, y con arreglo á lo prevenido en Real orden aclaratoria de 9 de Noviembre último publicada en la orden general de este Ejército de 28 de Noviembre de 1862. Todos los Sres. Gefes, oficiales y tropa transeunte y comisionados en los almacenes de los que se hallan fuera de la Plaza y demás que se encuentren separados de los suyos, se presentarán en los locales de los Cuerpos por donde cobren sus haberes ó bien donde residen los almacenes de aquellos con los correspondientes justificantes que acrediten su personalidad.—El General Gobernador, Salvador Valdés.

Orden de la plaza del 28 de Febrero al 1.º de Marzo de 1863.

GEFES DE VIA.—Dentro de la Plaza.—El Comandante graduado Capitan, D. Francisco Hernandez.—Para San Gabriel.—El Sr. Coronel, D. Gabriel de Llamas.

PABADA.—El Regimiento, núm. 9, Rondas, núm. 10. Visita de Hospital y Provisiones. Batallon Expedicionario. Vigilancia de compra núm. 1. Oficiales de patrulla, núm. 5. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 9.

De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la plaza.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 27 AL 28 DE FEBRERO.

BUQUES ENTRADOS.

De S. Francisco de California, fragata americana, Franklin, de 1036 toneladas; su capitan William H. N. Lion, en 46 dias de navegacion, tripulacion 23, en lastre, 140 barriles de barbon, mas 600 sacos de id., 450 id. de papas y 25,000 en oro; consignado á los Sres. Russell y Sturgis, trae algunas cartas.

De Iloilo con escala en Isla de Negros, bergantin-goleta núm. 37, Mleño, en 6 dias de navegacion, del último punto; su cargamento 3300 picos de azúcar, 237 id. de sibuco y 27 cerdos; consignada á los señores Tuzon y Compañi; su patron D. Juan Bautista Guingo.

De Cebu en Batangas, pailebot, núm. 66, Nuestra Sra. de la Regla, en 2 dias de navegacion, con 25 toneladas de leña y 320 sacos de cenizas; consignado al arcaez Nicolás Eugenio.

De San Antonio en Zambales, pontón núm. 131 Magdalena, en 4 dias de navegacion, con 1200 cavanes de arroz, 100 id. de malakit y 20 cerdos; consignado á D. Marcos Alegre; su arcaez Robe to Alegre.

De Masbate, goleta núm. 238, Isabel (.) Quina, en 6 dias de navegacion, con 4100 pastas de breca; consignada á D. Pedro Casas; su arcaez Maximiano Vidal.

De Taal en Batangas, pañco núm. 136, Casaysay, en 2 dias de navegacion, con 418 bultos de azúcar, 4 canastos de algodón y 10 cerdos; consignado al arcaez Mariano Agoncillo.

De Capiz, pailebot núm. 59, Lucinda, en 4 dias de navegacion, con 100 picos de azúcar, 40 piezas de cueros de carabao y vaca, 2000 cocos, 2000 rajns de leña y 50 cavanes de palay; consignado á los Sres. Eugster, Labhart y Compañi; su arcaez Rufino de la Cruz.

De S. Fernando en Masbate, pañco núm. 494, Santa Lucia, en 7 dias de navegacion, con 1000 pastas de breca, 3½ cavanes de cacao y 20 id. de palay; consignado al arcaez Mateo Flores.

De Botolan en Zambales, id. núm. 487, S. Antonio de Padua, en 6 dias de navegacion, con 500 cavanes de palay; consignado al arcaez Tranquilino Villanueva.

De id. en id., id. núm. 346, Sta. Rosa, en 6 dias de navegacion, con 950 cavanes de arcaez; consignado al arcaez Marcelino Duerme.

De Calaylayan en Tayabas, pañco núm. 413, Dolores, en 3 dias de navegacion, con 80 piezas de trozos de molave, narra y banabá y 8000 bayones vacios; consignado al patron Pedro Cioco; y de pasajero un chino.

BUQUES SALIDOS.

Para Cork, fragata inglesa, Caprera; su capitan Mr. J. Henderson, con 19 hombres de tripulacion, su cargamento efectos del país; y de pasajeros D. Eduardo de la Puente, teniente de infantería de este Ejército; la señora del capitan de dicho buque, con dos niñas de menor edad.

Para Hong-kong, bergantin español, Tiempo; su capitan D. Pedro José Celaya, con 23 hombres de tripulacion; su cargamento lo mismo que el anterior.

Para Boston, fragata americana, Cyclone; su capitan Mr. N. Ingeroll, con 20 hombres de tripulacion; su cargamento efectos del país.

Para Albay, bergantin núm. 1, General Martinez; su arcaez D. Francisco Gárate; y de pasajeros dos chinos.

Para Cagayan, bergantin-goleta núm. 99, Sta. Mónica; su patron Simon Albata.

Para Cebu, id. id. núm. 138, Sto. Niño (u) Cuatro Hermanas; su arcaez Silvestre Ave.

Para Pangasinan, pontón núm. 13, Triunfo; su arcaez Vicente Perez Abalos; y de pasajeros tres chinos.

Para id., id. núm. 219, Rosario (u) Emiliano; su arcaez Gabriel Reyes; y de pasajeros cuatro chinos.

Para id., id. núm. 438, Emiliano; su arcaez Juan Meneses.

Para id., id. núm. 441, Sta. Clara; su arcaez Catalino de Castro.

Para id., id. núm. 204, Petron; su arcaez Ricardo Pason.

Para Balaen en Batangas, id. núm. 203, S. Ignacio; su arcaez Luis Insu; y de pasajeros tres chinos.

Para Biliu en Zambales, pañco núm. 506, Nuestra Sra. de la Paz (u) Burey; su arcaez Florentino Vergara y de pasajeros tres chinos.

Manila 28 de Febrero de 1863.—Pedro Tazonera.

Secretaria de la Comandancia general de Marina DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Ministerio de Marina.—Excmo. Sr.—A los Capitanes generales de los Departamentos digo en circula de esta fecha lo que sigue:—Excmo. Sr.—Siendo uno de los medios mas eficaces para atraer al servicio de los buques de la Armada, como voluntarios y reenganchados en clase de marineros, el que se generalice en sus tripulantes el debido conocimiento de los premios y ventajas otorgadas a los que la verifiquen en la Ley de 27 de Marzo último, la Reina (q. D. g.) se ha dignado recomendar muy especialmente al acreditado celo de V. E. el que las autoridades y Comandantes de los buques de la comprension de su mando, den el mas exacto cumplimiento en todos sus pases á la circular que por acuerdo del Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redenciones y enganches de los matriculados de mar celebrado en 29 del mes próximo pasado dirigió su Presidente con fecha 6 del actual á los Gefes de los respectivos Departamentos. En la inteligencia de que S. M. clasificará como uno de los mas importantes servicios prestados por las referidas autoridades y Comandantes, el favorable resultado que por su celo pueda producir la mencionada Ley; previniéndoles igualmente participen a V. E. el que obtengan, y que transmitirá á esta Superioridad para las ulteriores resoluciones.—De Real orden lo digo á V. E. á los oportunos fines.—Y de igual Real orden lo traslado a V. E. con copia de la circular del Consejo de los mismos fines que por su parte corresponden.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1862.—Zavala.—Sr. Comandante general del Apostadero de Filipinas.

Ministerio de Marina.—Direccion de Matriculas.—Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar.—Circular.—Excmo. Sr.—Con el objeto de que la gente de mar que se halla sirviendo en los depósitos de los Arsenales y en los buques de la armada, así como la marinería matriculada que reside en sus distritos respectivos, ó esté navegando en los mercantes, tenga el debido y necesario conocimiento de las ventajas y premios que á todos los que se reenganchen para servir voluntariamente están concedidas por la L. y de 27 de Marzo del corriente año, ha acordado el Consejo dirigirse á V. E. para que se sirva, si lo tiene á bien, disponer que en la comprension del Departamento de su digno mando se observen puntualmente las disposiciones siguientes:—1.º Los Comandantes de los Arsenales y los de los buques armados dispondrán que los oficiales encargados de los depósitos de marinería de los primeros y de las brigadas en los segundos, enteren minuciosamente, dos veces al mes por lo menos, á la gente de mar de que respectivamente se compongan unas y otras, de los premios y ventajas que están hoy acordados á los que se reenganchen voluntariamente, así como de los que puedan señalarse en lo sucesivo.—2.º Los Comandantes principales de los Tercios darán las órdenes oportunas para que los de los Tercios y provincias y los Ayudantes de los distritos de sus respectivos mandos, enteren en la misma forma á los matriculados que están en el caso de ser convocados para venir el servicio en primero ó segundo turno de campaña, de los premios y ventajas á que tendrán derecho, en su dia, siempre que se comparen á continuar sirviendo por reenganche voluntario.—3.º

Del mismo modo procederán dichos Gefes y los Capitanes de Puerto respectivamente, al tiempo de despachar los buques mercantes, para que la gente matriculada de que componen sus tripulaciones, tenga conocimiento exacto de las prescripciones de la Ley de 27 de Marzo arriba citada. Como este servicio es de la mayor importancia, el Consejo recomendará eficazmente al Excmo. Sr. Ministro de Marina para que si lo tiene á bien pueda poner en conocimiento de S. M. el mérito contraido por los Gefes y oficiales que proporcionen por los medios indicados mayor número de gente voluntaria para el servicio activo de la armada.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1862.—Es copia, Juan José Martinez.—Es copia.—Hay una rubrica.

Lo que de orden de S. E. se inscribe en la Gaceta oficial de la Capital para general inteligencia.

Cavite 26 de Febrero de 1863.—Santiago Dubrull.

Ministerio de Marina.—Direccion de Matriculas.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Capitan general del Departamento de Ferrol lo que sigue:—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de un expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de la carta con que V. E. apoya y acompaña instancia de varios navieros de la Coruña, en solicitud de que se modifique la fórmula general de arcos para los buques del Comercio en la parte relativa á la capacidad de los soldados: S. M. enterada así como de los informes emitidos sobre el particular para el Comandante de Ingenieros de ese Arsenal y por el Director del cuerpo de Ingenieros de la armada, temiendo presente que la figura cónica regular de aquellos espacios se presta á la modificación pedida, se ha dignado resolver por punto general; que el arco para soldados donde hayan de acomodarse pasajeros, se verifique en lo sucesivo, dividiendo la eslora del soldado en cinco partes iguales sumando las mangas que resulten en los cuatro puntos de division con las que resulten en los extremos del brumel y codaste; multiplicando la quinta parte de esta suma por la eslora y puntal y dividiendo el producto por 70.19; todas estas dimensiones serán tomadas á la mitad de la altura del puntal parcial del soldado. Esta modificación no alterará la fórmula  $\frac{1}{2}(Ex.3. c)xMxP$  70.19.

aplicable al resto de las capacidades del buque. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y de la propia Real orden lo traslado á V. E. para su noticia.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 16 de Diciembre de 1862.—Zavala.—Excmo. Sr. Comandante general de marina del Apostadero de Filipinas.

Y de orden de S. E. se inserta en la Gaceta oficial de esta Capital para general inteligencia.

Cavite 2 de Febrero de 1863.—Santiago Dubrull.

Escibania de Marina del Apostadero de Filipinas.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por segundo pregon y edicto á Juan Valencia, natural de la provincia de Capiz, de treinta y un años; á Antonio Romero, natural de Iloilo, de veintitres años, y á Pedro Quiquitan, natural de Cagayan en Ilocos Sur, el primero timonel, el segundo muchacho de cámara y el último gramete en el bergantin español Trajano para que dentro de nueve dias se presenten en el Juzgado del ramo ó en la cárcel de la provincia de Capiz, á contestar á los cargos que les resulta en la causa número 245, que contra los mismos se sigue por haberse cometido así se les oirá y guardará justicia y en contrario se seguirá la causa en ausencia y rebeldía hasta dictar sentencia, entendiéndose con los estrados las diligencias de D. D., por mandato del Sr. Auditor del Apostadero, en Manila á 27 de Febrero de 1863.—Nicolás Avila.

Por providencia del Señor Auditor del ramo, fecha 23 del corriente, dictada en el instestado de varios miembros de la barca española Maria Luisa, se cita y emplaza á Maria Micaela Monsive, madre de Maria Francisco, para que comparezca en el Juzgado del ramo dentro de treinta dias, á recibir los bienes que se le dejó, apercibida que de no hacerlo así serán correspondidos á Carmen Francisco que ha acreditado la calidad de hermana del mismo. Manila 27 de Febrero de 1863.—Nicolás Avila.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se expresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar á su país; lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos convenientes.

Table with 2 columns: Name and number. Includes entries like Gu-Quimchiu (10858), Vy-Lumco (1461), Sio-Tayco (18663), Yip-Yjong (17310), Sio-Liong-sin (18807), Vy-Jayco (17752), Yu-Quingco (17051), Juo-Bansin (18167), Ma-Cameo (19172), So-Chunjuat (18420), Chan-Tompo (18728).

Manila 28 de Febrero de 1863.—Baura.

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries like Tan-Tayco (3307), Lim-Fieco (9667), Lim-Quico (3816), etc.

Manila 28 de Febrero de 1863.—Barra. 3

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se traslada la oficina del sello y resello de pesos y medidas á la Plaza de Santa Cruz en la parte baja de la casa de D. José Vicente Velasco, á cuyo cargo estará la oficina como representante de dicha Excmo. Corporacion, y bajo la inspeccion inmediata del Sr. Alcalde de 1.ª Eleccion, D. José María Soler, Inspector de dicho arbitrio.

Manila 26 de Febrero de 1863.—Manuel Marzan. 0

Secretaria de la Intendencia general de Ejército Y HACIENDA DE LUZON Y ADYACENTES.

Los individuos que se espresan á continuacion ó sus apoderados ó representantes en esta capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta oficina, para enterarse de las resoluciones recaídas en asuntos que respectivamente les conciernen.

- D. Agaton Glorriel.
D. José María Isasi.
D. Ramon Abraham.
El chino cristiano Francisco Garcia.

De órden del Sr. Intendente se publica en la Gaceta de esta capital para los efectos que se mencionan. Manila 26 de Febrero de 1863.—Luis de Abella. 0

Tesoreria general de Hacienda pública de Luzon Y ADYACENTES.—FILIPINAS.

El día 2 del entrante se abrirá el pago de la mensualidad correspondiente al mes actual de todas las clases pasivas; y á fin de que haya tiempo suficiente para que los interesados perciban sus haberes hasta el 7, fecha en que deberán quedar cerradas las respectivas nóminas, tendrán efecto los pagos en esta forma:

- El día 2, los retirados del Resguardo.
El 3 y 4, las del Monte-pio militar y político, Gracia y alimenticias.
El 5, los cesantes y jubilados.
El 6, los cesantes, jubilados, pensionistas del Monte-pio militar y político, residentes en la Península.

Manila 28 de Febrero de 1863.—Francisco de P. Enriquez.

Direccion general de la Administracion Local.

Las oficinas de esta Direccion, que se hallaban establecidas en la calle de Palacio núm. 29, se han trasladado á la de la Audiencia núm. 3, esquina á la plaza de 1.ª Fuerza.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento. Manila 25 de Febrero de 1863.—Ortiga y Rey 2

Debiendo trasladarse al puerto de Pasacao varios empleados de la comision hidraulica de Comarines Sur, los dueños de buques surtos en esta bahía, y próximos á darse á la vela para aquel punto, que quieran contratar sus pasajes, se presentarán en esta oficina de mi cargo el día 2 del entrante Marzo á las doce de su mañana que se celebrará concierto para su adjudicacion al mejor postor, con arreglo á las condiciones que desde esta fecha se hallan de manifiesto en la mesa de partes de la misma.

Manila 26 de Febrero de 1863.—Ortiga y Rey. 0

Real Sociedad-Económica de Amigos del País.

Debiendo tener lugar el sábado 28 del corriente, á las ocho en punto de su noche, en el Salon del Real Tribunal de Comercio la Junta preceptuada por los estatutos para tratar varios asuntos y entre ellos uno de suma importancia, que se halla en estudio entre los individuos de la corporacion, ha dispuesto el Excmo. Sr. Presidente D. Salvador Baldés, que sin embargo de la

citacion á domicilio, se invite á los Señores socios con curran á dicho neto.

Manila 26 de Febrero de 1863.—El Secretario— Carlos Paria. 0

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Continua la relacion de las personas que se han suscrito hasta la una de esta tarde, para socorrer las desgracias ocurridas por el incendio del barrio de S. Nicolás del arrabal de Binondo en la noche del 30 al 31 de Enero último.

Suma anterior. \$ 5179-75

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries like D. Sisto Obispo (25'00), V. V. (10'00), Chino Dy-Jong (10'00), Antonio Quintana (6'00), etc.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries like Chino O-Riteo (0'50), Juan Areta (0'50), Lim-Pietco (0'50), Te-Toco (0'25), etc.

Manila 27 de Febrero de 1863.—Felix Ferrer— V. B.—Cómas.

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

Por el vapor-correo D. Antonio Escano, que saldrá el jueves 5 del corriente con destino á Hong-kong, remitirá esta Administracion la correspondencia para Europa, via del Istmo de Suez, como asimismo la de Cochinchina. En su consecuencia, la caja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado día.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz, se recogerán á las TRES, y hasta la misma hora se admitiran LAS CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 1.º de Marzo de 1863.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas. 5º

El vapor Reina de Castilla, saldrá para Mindanao el domingo proximo, primero de Marzo, segun avisó recibo de la Secretaria de la Comandancia general de Marina. Esta Administracion recibirá correspondencia para Zamboanga y demás establecimientos inmediatos hasta las doce del día de su salida.

Manila 25 de Febrero de 1863.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas. 0

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

Table with 2 columns: Number and Name. Includes entries like 52 D. Benigno Palacio de la Hoz. Santander. 53 D.ª Josef. Juana Rodriguez. Ferrol.

**Secretaría de la Junta de Reales Almonedas.**

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público, que el día 31 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, ante la espressa Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de conducciones á los almacenes generales de esta capital del tabaco que se acopie en la coleccion de la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion descendente de doce y medio céntimos por cada fardo de coleccion, y treinta y cuatro y medio céntimos por cada quintal prensado, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación. Los que gusten prestar este servicio, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Manila 21 de Febrero de 1863.—Francisco Rogent.

**Pliego de condiciones que redacta la Direccion general de Colecciones, de acuerdo con su intervencion, para contratar la conduccion á los almacenes generales de esta capital del tabaco que se acopie en la Coleccion de la provincia de Nueva Ecija, correspondiente á las cosechas de 1863, 64 y 65.**

**Obligaciones de la Hacienda.**

Artículo 1.º La Hacienda saca á pública subasta la conduccion á esta capital del tabaco que se acopie en la coleccion de Nueva Ecija, en los años de 1863, 64 y 65, que tendrá de duracion esta contrata.

Art. 2.º La Direccion general, con quince dias de anticipacion, avisará al contratista el número de cascos con que deberá empezar el transporte en cada año de los de esta contrata.

Art. 3.º El tabaco se entregará en Nueva Ecija, en los almacenes de Cabanatuan, ó á su inmediacion en paradas, de donde lo llevarán á los cascos las tripulaciones de todos los que compongan la division, cargando las embarcaciones segun el órden de numeracion que se les hubiera dado por el colector en la conduccion.

Art. 4.º Concluida la descarga en los almacenes de esta capital, Cavite ó Malabon, será liquidado y pagado al contratista, en plata ú oro menudo, el importe de cada remesa en el plazo de diez dias, contados desde el que los almacenes manifesten haber recibido el tabaco. De estos fletes se deducirá el valor de las averías ó faltas que en ella hubieren resultado, y se entregará de menos al contratista, procediéndose contra la fianza que tendrá prestada para garantir su compromiso, si el importe de la liquidacion no bastare á reintegrar á la Hacienda del valor de los fletes ó averías.

Art. 5.º Las remesas serán continuadas desde Julio de cada año hasta que se concluya de trasladar todo el tabaco de las respectivas cosechas, siendo en cada una de aquellas el número de cascos que designe la Direccion, pidiéndolos con cinco dias de anticipacion.

Art. 6.º La designacion de la anterior condicion se entiende para el aumento de cascos á la division que hubiere empezado, pues para esta se avisará al contratista con la anticipacion que se fija en la condicion 1.ª

Art. 7.º El tipo para la subasta de este servicio será el que sigue, en escala descendente.

	Por cada fardo de coleccion.	Por cada quintal de tabaco prensado.
	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.
Desde Cabanatuan . . . . .	12½	34½

Art. 8.º Los tercios prensados mediran veinte pies cúbicos próximamente, sin que se deducan nada al contratista por el menor volumen de ellos de dicha medida.

**Obligaciones del contratista**

Art. 9.º El contratista se obligará á presentar el número de cascos pedido el día que se hubiere fijado en Tambobo ó en el rio de la capital.

Art. 10.º Estos cascos han de ser de 1.ª y 2.ª cubida y no se admitiran los de 3.ª y 4.ª clase.

Art. 11.º Durante la época de las conducciones del tabaco rama á la capital, recibirá á bordo de los cascos que hayan de pasar á Nueva Ecija el elaborado en puños y cigarrillos, vinos, pólvora, caudales y generalmente cualesquiera efectos ó artículos de toda clase que el ramo y la administracion general de Rentas Estancadas tengan que remitir para el consumo y servicio de sus dependencias en Nueva Ecija, sin abonarle nada por el transporte.

Art. 12.º La carga y descarga de los efectos que se mencionan en la condicion precedente será de cuenta de la Hacienda, y la entrega de los mismos la hará el contratista en S. Isidro, y los del ramo de colecciones en Cabanatuan, ó á donde se le designare.

Art. 13.º El contratista no estará obligado á llevar en sus cascos á Nueva Ecija, efectos algunos de la Hacienda, mientras dichas embarcaciones no tengan que ir á aquel punto con objeto de cargar tabaco rama y traerlo á los Almacenes generales.

Art. 14.º El número de cascos que componga cada division, han de ir reunidos y á las órdenes de una persona á quien el contratista confiare el buen órden de la navegacion hasta su destino.

Art. 15.º El contratista será responsable de todas las averías que resulten en las conducciones, y quedo autorizado para elegir los medios de evitarlas, puesto que

está en su interés el mandar los cascos en buen estado y con todas las seguridades necesarias, así como de que vaya en cada division un práctico que pueda dirigir y salvarla de cualquier contratiempo.

Art. 16.º Colocados los cascos en el punto donde hayan de recibir la carga en Cabanatuan, el colector cuidará de que se proceda á facilitarla sin demora, cargándose las citadas embarcaciones por el órden de numeracion, que se les dará en la primera conduccion. Los que causaren alguna estadia á los cascos, se les exijirá la responsabilidad correspondiente segun los perjuicios que se originen.

Art. 17.º El encargado de que habla la condicion 14.º el piloto de cada casco y dos carabineros ó celadores que se embarcarán en él y á las órdenes de un sargento ó cabo, firmarán un conocimiento del número de fardos y tercios de tabaco de que se componga la carga y recibirán una copia del mismo documento firmado por el colector la que han de presentar en el acto de proceder á la entrega del cargamento.

Art. 18.º Los mismos encargados rechazarán los tercios ó bultos mal acondicionados por falta del abrigo ó amarras, en la inteligencia, de que el bulto que llegare á los Almacenes generales en mal estado, se recontará su contenido y responderá el contratista del duplo valor de lo que faltare, enterándose al mismo del casco en que hubiere resultado la falta, para que puede pedir, si lo estimare, contra el patron y resguardo de custodia, sin perjuicio de los procedimientos que contra los últimos creyere la Hacienda procedentes, segun el caso y sus circunstancias.

Art. 19.º De la falta de fardos ó bultos que se notare al recibirse los cargamentos, y cotejados estos con lo que espresé el conocimiento de que habla la condicion 17, responderá igualmente el contratista por su duplo valor, salvo asimismo los derechos y procedimientos citados en la precedente condicion.

Art. 20.º Concluida la carga y recibido por el contratista el pliego del colector en que se comprende la factura, la division reunida emprenderá su marcha, sin que se permita á ningun casco repararse de los demás ni tomar mas distancia que la necesaria á evitar choques.

Art. 21.º Los paradas de descanso serán ordenadas por el contratista ó su encargado, así como designados los sitios de mas cómodo fondeadero donde ha de retirarse toda la division en el menor espacio posible; estas paradas no podrán hacerse sin causa muy justificada y siempre con acuerdo del Gefe del resguardo de custodia, á la inmediacion de los pueblos situados á las márgenes de los rios.

Art. 22.º En el caso de barada, ó particular accidente de alguno de los cascos, se suspenderá la marcha y las tripulaciones de los demás, hasta el número que estimare suficiente, concurrirán al auxilio del casco barado para remediar el defecto. Si para ello no bastare toda la gente disponible, por ser muy pocos los cascos de que se componga la division, en cada uno de los cuales ha de quedar en tales casos á lo menos un bogador y uno de los guardas de custodia, acudirá el encargado á pedir auxilio á la justicia del pueblo ó barrio mas inmediato, siendo de cuenta del contratista los gastos que se ocasionaren para salvar el cargamento.

Art. 23.º El que la abrazare, se afianzará en garantia de su cumplimiento por la cantidad de ochocientos pesos, bien sea depositándolos en el Banco ó en la Tesorería general, presentando fianzas libres de gravámen ó personas de conocido arraigo.

**Derechos y responsabilidades de las partes contratantes.**

Art. 24.º Si el contratista no aprontase los cascos que se le hubieren pedido con la anticipacion que queda marcada, la Direccion procurará adquirirlos, siendo de cuenta del contratista el exceso que hubiere entre el flete porque se hubieren ajustado y el estipulado de esta contrata.

Art. 25.º Los licitadores que han de ser convocados para la subasta simultánea, con treinta dias de anticipacion y designacion del en que ha de reunirse la Junta de Reales Almonedas de esta capital y la Subalterna de la provincia de Nueva Ecija, presentarán al Sr. Presidente sus respectivas proposiciones, firmadas en pliegos cerrados, bajo la fórmula precisa que se designa al fin 1.º, sin cuyo requisito de rigor no serán admitidas, indicándose ademas en el sobre la correspondiente asignacion personal.

Art. 26.º Para poder entrar en licitacion, se requiere como circunstancia indispensable, que al pliego cerrado se acompañe por reparado el documento que justifique, haber constituido el efecto en depósito en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino la cantidad de cuatrocientos pesos, para acreditar la capacidad del licitador, de cuyo derecho para licitar no esvuelve la calidad de chino, mestizo, naturales ó extranjeros domiciliados ó á los que quieran entrar en la presente contrata.

Art. 27.º Segun vayan recibiendo los pliegos de licitacion, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito del pliego al interesado.

Art. 28.º Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

Art. 29.º A los diez minutos despues de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se durá principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando el Escribano nota de cada una de ellas.

Art. 30.º Si resultasen empatadas dos ó mas pro-

posiciones, se abrirá licitacion verbal por un corto término entre los autores de ellas, adjudicándose el remate al que mejor masa su propuesta; y en el caso de no querer hacer mejora ninguna, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

Art. 31.º Con la misma prontitud, y previa la formalizacion de la escritura pública de fianza que se usará al expediente, se expedirá por la Intendencia un despacho al contratista, del que se tomará razon en la Comandancia general de Ejército y Hacienda pública, en esta Direccion general y en su Intervencion, cuyo despacho será el título en virtud del cual entrará el contratista en el ejercicio de la contrata.

Art. 32.º Si la conveniencia del servicio público exigiere, la Hacienda podrá hacer uso del derecho de rescision en la presente contrata, mediante la indemnizacion á que hubiere lugar conforme á las leyes.

Art. 33.º No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique en lo mas mínimo este pliego de condiciones.—Bando 20 de Enero de 1863.—El D.º general, P. S.—Dominador Generoso de Quintana.—El Interventor general, P. S.—Cárlos Mieg.—Es copia, Rogent.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas, D. . . . . se compromete á conducir á los Almacenes de esta capital, Cavite ó Malabon el tabaco de las cosechas de la Coleccion de Nueva Ecija, correspondiente á 1863, 64 y 65, con sujecion al pliego de condiciones que se ha publicado en la Gaceta, y si se le adjudica este servicio, ofrece transportar dicha produccion á los . . . . .  
Manila . . . . . 1863.—Firma del interesado.—  
Copia, Rogent.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

D. Juan Muñiz Alvarez, Alcalde mayor por S. M. (q. D. g.) de esta provincia de Tayabas, Juez de primera instancia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercero edicto y pregon á Dionisio Alevia Gabriel, indio, natural y vecino del pueblo de Saryaya, estatura baja, soltero, de treinta y dos años de edad, pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz regular, color triguño, y picada la cara en algunas viruelas, contra quien procedo criminalmente en la causa núm. 531 por hurto, para que dentro del término de treinta dias siguientes, que corre y se cuentan desde hoy día de la fecha, compare personalmente en este mi Juzgado ó en la cámara pública de esta cabecera, donde se le dará copia de lo que contra él resulta, á defenderse de los cargos que se le hacen; y si así lo hiciere, le oíré y guardaré justicia en lo que la tuviere y no habiéndolo sustentado y determinado dicha causa en ausencia y rebeldía sin mas citarle ni emplazarlo hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y demás diligencias con los estrados de Juzgado, y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en la Casa Real de Tayabas á 21 de Febrero de 1863. Juan Muñiz Alvarez.—Por mandado del Sr. Juez, Leandro Zaragoza.—Elias Querubin.

**7.ª SECCION.**

**Provincia de la Union.**

**Novedades desde el dia 10 al de la fecha.**

**Salud pública.**—Sin novedad; mas no en la ranchería de Agutí pueblo de Igorrote Sapit, donde continua la enfermedad de viruela.  
**Cosechas.**—Continua el corte del tabaco, cuyas plantaciones se han en estado.  
**Obras públicas.**—Continua la de la casa real, la de la nueva plaza de Naguilian á Buaning, y la recomposicion general de todas las provincias, así como la obra de manposteria de los muros del pueblo de S. Juan y de las garitas para los caminos en el retro principal de esta provincia.  
**Hechos ó sucesos varios.**—Segun parte del Alumno maestro del camarín de Sto. Tomas, han fallecido en el pueblo de Igorrote Sapit, y sus rancherías, á consecuencia de las viruelas 42, de los que . . . . .  
**Precios corrientes en el pueblo de Namacpacan.**  
Atroz. 1 peso 50 cent. caavan.

**Movimiento marítimo en los puertos siguientes.**

**BUQUES ENTRADOS.**  
Día 11. De Pangasinan, bergantín-goleta Sta. Juana, en lastre; el puerto de Sto. Tomas.  
14. 15. De Manila, goleta Soledad, en id.; al id. de S. Fernando.  
**BUQUES SALIDO.**  
Id. 13. Para Manila, goleta Sto. Isabel, con tabaco; del id. de San Fernando 17 de Febrero de 1863.—Guerrando Rejo.

**Provincia de la Laguna.**

**Novedades desde el dia 14 al de la fecha.**

**Salud pública.**—Sin novedad.  
**Cosechas.**—Se continua en la recoleccion de la del palay en terrenos . . . . .  
**Precios corrientes en el mercado de esta cabecera.**  
Acaite, 1 ps. 50 cent. 11-jos azúcar, 5 ps. 50 cent. pino, 1 peso 70 cent. caavan; palay, 64 1/8 cent. 11-jos bonas 50 cent. millar, 1 peso caavan; ajos, 2 ps. 50 cent. millar; café, 2 ps. 50 cent. caavan; cacao, 7 pesos millar; cebada, 2 ps. 75 cent. pino.  
Santa Cruz 21 de Febrero de 1863.—El Alcalde mayor, Bernardino Solvador.